

Educación Especial - Educación pública apropiada y gratuita (FAPE)

1. FAPE y los rangos de edad

El distrito proporciona educación especial y servicios relacionados a todos los estudiantes con discapacidades en edad escolar, incluidos los estudiantes inscritos en escuelas públicas autónomas ubicadas en el distrito, como se indica a continuación:

- a. Los “niños en edad escolar” son niños que han alcanzado los 5 años de edad pero que aún no han cumplido los 21 años el 1 de septiembre del año escolar en curso o antes.
- b. El distrito admitirá a un estudiante elegible que aún no haya cumplido los 21 años el 1 de septiembre del año escolar en curso o antes.
- c. Una persona elegible que cumpla los 21 años durante el año escolar continuará siendo elegible para FAPE por el resto del año escolar.
- d. El distrito proporciona FAPE a estudiantes con discapacidades que han sido suspendidos o expulsados de la escuela de acuerdo con las reglas de disciplina de educación especial.

2. Servicios no académicos

- a. El distrito brinda igualdad de oportunidades para que los estudiantes con discapacidades participen en servicios y actividades no académicas y extracurriculares.
- b. Los servicios y actividades no académicas y extracurriculares pueden incluir comidas, períodos de recreo, servicios de asesoramiento, atletismo, transporte, servicios de salud, actividades recreativas, grupos de interés especial o clubes patrocinados por el distrito, referencias a agencias que brindan asistencia a personas con discapacidades y empleo de estudiantes, incluyendo el empleo por parte del distrito y asistencia para hacer disponible el empleo externo.
- c. El distrito se asegura de que cada niño con una discapacidad participe con niños sin discapacidades en los servicios y actividades extracurriculares en la medida de lo posible, según las necesidades de cada niño en particular.

3. Graduación

- a. Un estudiante que se gradúa con un diploma de escuela preparatoria regular ya no tiene derecho a FAPE.
- b. El distrito proporciona un aviso previo por escrito en un tiempo razonable antes de que un estudiante con una discapacidad se gradúe con un diploma de escuela preparatoria regular.
- c. El distrito no está obligado a realizar una reevaluación antes de terminar la elegibilidad debido a la graduación con un diploma de escuela preparatoria regular.
- d. Graduación con un documento alternativo:

- (1) El distrito puede otorgar un documento alternativo que cumpla con los criterios del documento alternativo de la Junta Estatal de Educación a un estudiante con una discapacidad.
 - (2) La graduación con un documento alternativo no termina la elegibilidad, requiere una evaluación o requiere una notificación previa por escrito.
- e. El distrito puede, pero no está obligado a proporcionar educación especial y servicios relacionados a un estudiante que se haya graduado con un diploma regular.

4. Jóvenes encarcelados

- a. El distrito tiene un plan, aprobado por la junta local, para proporcionar o hacer que se proporcione educación apropiada para los niños ubicados en un centro correccional local o regional ubicado en el distrito.
- b. El distrito proporciona FAPE para estudiantes con discapacidades de 18 a 21 años de edad, encarcelados como adultos en un centro correccional para adultos si, en el último entorno educativo antes de su encarcelamiento:
 - (1) Fueron identificados como estudiantes elegibles para educación especial; y
 - (2) Tuvo un programa de educación individualizado (IEP).
- c. Las disposiciones del distrito de FAPE no incluyen:
 - (1) Los requisitos relacionados con la participación de niños con discapacidades en las evaluaciones estatales y del distrito.
 - (2) Para los estudiantes cuya elegibilidad para los servicios terminará antes de su lanzamiento, los requisitos relacionados con la transición de planificación y servicio de transición no se aplican. El distrito hace esta determinación en base a las consideraciones de la oración escrita y la elegibilidad para la liberación anticipada. Requisitos relacionados con los servicios de transición y planificación de transición, con respecto a los estudiantes cuya elegibilidad finalizará, debido a su edad, antes de que sean elegibles para ser liberados de las instalaciones correccionales para adultos en base a la consideración de su sentencia y elegibilidad para la liberación temprana.
 - (3) El equipo de IEP puede modificar el IEP o la colocación del estudiante si el estado ha demostrado una seguridad de buena fe o un interés penológico convincente que de otra manera no se puede satisfacer. Los requisitos de entorno menos restrictivo no se aplican con respecto a estas modificaciones.
 - (4) La agencia pública responsable de la educación especial de los estudiantes en un centro correccional para adultos no está obligada a notificar a los padres sobre las reuniones después de transferir los derechos al alumno.

5. Colocación residencial

Si el equipo del IEP determina que la colocación en un programa residencial público o privado es necesario para proporcionar FAPE a un estudiante con una discapacidad, el distrito se asegura de que el programa, que incluye atención no médica y alojamiento y comida, se brinde sin costo a los padres del estudiante.

6. Educación

- a. El distrito ofrece servicios de educación física, especialmente diseñados si es necesario, disponibles para cada niño con una discapacidad que recibe FAPE, a menos que la escuela inscriba a niños sin discapacidades y no brinde educación física a niños sin discapacidades en el mismo grado.
- b. El distrito brinda la oportunidad a cada niño con una discapacidad de participar en el programa regular de educación física disponible para niños sin discapacidades a menos que el niño necesite educación física especialmente diseñada según lo prescrito en el IEP del niño.
- c. Si se incluye educación física especialmente diseñada en el IEP del niño, el distrito debe proporcionar los servicios directamente o hacer arreglos para que esos servicios se presten a través de otros programas públicos o privados.
- d. Si el niño con una discapacidad está matriculado a tiempo completo en un centro separado, el distrito debe asegurarse de que el niño reciba los servicios de educación física apropiados.

7. Escuelas públicas autónomas (chárter)

- a. El distrito atiende a niños con discapacidades que asisten a escuelas públicas autónomas (chárter) ubicadas en el distrito de la misma manera y de acuerdo con las leyes y normas aplicables que rigen la prestación de servicios del distrito a niños con discapacidades en sus otras escuelas.
- b. El distrito deberá, en consulta con el padre, tutor o persona en relación paternal del estudiante, proporcionar FAPE al estudiante, de acuerdo con OAR 581-015-2230 (1), hasta que el distrito implemente el IEP del distrito anterior o desarrolle, adopta e implementa un nuevo IEP que cumple con los requisitos aceptables. Si la información recibida estaba vigente en un distrito anterior en otro estado, el distrito implementará el IEP de acuerdo con OAR 581-015-2230 (2).
- c. El distrito proporciona servicios complementarios y relacionados en la escuela pública autónoma del distrito en la misma medida en que el distrito tiene una política o práctica de proporcionar tales servicios en el sitio a sus otras escuelas públicas.
- d. Un distrito escolar en el que se encuentra una escuela pública autónoma debe proporcionar fondos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) a esas escuelas públicas de la misma manera que el distrito escolar proporciona esos fondos a otras escuelas públicas del distrito, incluida la distribución proporcional sobre la inscripción relativa de niños con discapacidades, al mismo tiempo que los fondos se distribuyen a otras escuelas públicas en el distrito.
- e. Si un niño con una discapacidad se inscribe en una escuela pública chárter o autónoma, la escuela pública autónoma se considera la escuela a la que asistiría el niño si no estuviera discapacitado. La inscripción en cualquier escuela pública chárter es a elección de los padres. La inscripción en cualquier escuela pública autónoma fuera del distrito no requiere un acuerdo de transferencia entre distritos.

Cuando un estudiante se inscribe en una escuela pública autónoma, el distrito en el que se encuentra la escuela pública autónoma debe:

- a. Proporcionar una notificación por escrito de la inscripción del estudiante al distrito en el que reside el estudiante;
- b. Solicitar, de acuerdo con las disposiciones confidenciales aplicables en las leyes estatales y federales, los registros del alumno, incluida toda la información relacionada con un programa de educación individualizado desarrollado para el alumno;

- c. Proporcionar una notificación por escrito a los padres del estudiante, tutor o persona en relación parental para proporcionar información sobre:
 - (1) La responsabilidad del distrito de identificar, ubicar y evaluar para determinar la necesidad del estudiante de educación especial y servicios relacionados y para proporcionar esos servicios de educación especial en la escuela pública autónoma; y
 - (2) Los métodos por los cuales el distrito puede ser contactado para responder preguntas o proporcionar información relacionada con educación especial y servicios relacionados.

Cuando un alumno ya no está inscrito en una escuela pública autónoma por algún motivo que no sea la graduación, el distrito en el que se encuentra la escuela pública autónoma notificará a:

- a. El distrito en el que residió el estudiante para dar aviso:
 - (1) Que el estudiante ya no está inscrito en la escuela pública chárter; y
 - (2) Que el distrito proporcionará los registros de educación del estudiante, incluida toda la información relacionada con el IEP del estudiante si el estudiante busca la inscripción o los servicios del distrito en el que reside el estudiante.
- b. El padre, tutor o persona en relación parental del estudiante para proporcionar información sobre:
 - (1) La responsabilidad del distrito escolar en el que reside el estudiante para identificar, localizar y evaluar a los estudiantes e implementar servicios;
 - (2) Los métodos por los cuales el distrito residente del estudiante puede ser contactado para responder preguntas o proporcionar información sobre educación especial y servicios relacionados; y
 - (3) La responsabilidad del distrito de proporcionar los registros del alumno, incluida la información relacionada con el IEP del alumno, si el alumno busca la inscripción o los servicios de otro distrito, incluido el distrito de residencia del padre.

8. Recuperación de fondos para estudiantes mal clasificados

El distrito se asegura de que los estudiantes identificados en el conteo de niños de educación especial bajo la Parte B de IDEA estén limitados a estudiantes que:

- a. Cumplen con los requisitos de elegibilidad bajo OAR 581-015-2130 a 2180;
- b. Tienen un IEP actual que se está implementando;
- c. Están recibiendo una educación pública gratuita y apropiada;
- d. Están inscritos en el distrito.

9. Estudiantes con discapacidades bajo IDEA inscritos en beneficios públicos o seguros

Un distrito puede usar Medicaid del Estado u otros beneficios públicos o programas de seguro en los que un niño participe para proporcionar o pagar educación especial y servicios relacionados requeridos bajo IDEA y permitidos bajo los beneficios públicos o programas de seguro como se especifica a continuación.

Con respecto a los servicios requeridos para proporcionar FAPE a un niño con discapacidades bajo IDEA, un distrito:

- a. Puede no requerir que los padres se inscriban o se matriculen en beneficios públicos o programas de seguro para que su hijo con discapacidades reciba FAPE bajo IDEA, pero puede pagar el costo que de otra manera se requeriría que los padres pagaran; y
- b. No puede usar los beneficios del niño bajo un programa de seguro público si ese uso:
 - (1) Disminuye la cobertura de por vida disponible o cualquier otro beneficio de seguro;
 - (2) Tiene como resultado en que la familia paga los servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro, y que se requieren para el niño fuera del tiempo en que el niño está en la escuela;
 - (3) Aumentan las primas o llevan a la suspensión del seguro; o
 - (4) Tiene pérdida de riesgo de elegibilidad para la exención basada en el hogar y en la comunidad, en base a los gastos agregados relacionados con la salud; y

Antes de acceder a los beneficios públicos o seguros de un estudiante o padre por primera vez, y anualmente a partir de entonces, el distrito debe proporcionar una notificación previa por escrito a los padres del estudiante y debe obtener un consentimiento por escrito que:

- c. Declara la información de identificación personal que puede divulgarse (por ejemplo, registros o información sobre los servicios que se pueden proporcionar al estudiante);
- d. Establece el propósito de la divulgación (por ejemplo, facturación de servicios bajo IDEA)
- e. Nombre la agencia a la que se puede hacer la divulgación (por ejemplo, Medicaid);
- f. Especifica que el padre entiende y acepta que la agencia pública puede acceder a los beneficios públicos o seguros del padre o del estudiante para pagar los servicios bajo IDEA;
- g. Reconoce que el distrito no puede requerir que los padres incurran en gastos de su propio bolsillo (es decir, el pago de un deducible o copago incurrido al presentar un reclamo de educación especial o servicios relacionados), pero puede pagar el costo que el padre requerido para pagar;
- h. Reconoce que el distrito no puede usar los beneficios del estudiante bajo un programa de seguro público, si ese uso:
 - (1) Disminuir la cobertura de por vida disponible de cualquier otro beneficio asegurado;
 - (2) El resultado es que la familia paga los servicios que de otra manera estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro y que se requieren para el estudiante fuera del tiempo que el estudiante está en la escuela;
 - (3) Aumentar las primas o llevar a la suspensión del seguro; o
 - (4) Pérdida de riesgo de elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y en la comunidad, basado en gastos agregados relacionados con la salud.

10. Materiales accesibles

- a. Los distritos deben garantizar la provisión oportuna de materiales educativos impresos, incluidos libros de texto que cumplan con los Estándares Nacionales de Accesibilidad para Materiales de Instrucción (NIMAS) para estudiantes ciegos o con dificultades para leer.
- b. Los distritos deben garantizar la provisión oportuna de materiales de instrucción en formatos accesibles para los niños que necesitan materiales de instrucción en formatos accesibles, incluidos los niños que no son ciegos o que no pueden imprimir.

11. ESY según las regulaciones administrativas, Educación Especial - Programa de Educación Individualizada (IEP) - IGBAF-AR.
12. Tecnología de asistencia según las reglamentaciones administrativas, Educación especial - Programa de educación individualizado (IEP) - IGBAF-AR.